

**CONTRATO No. CD-005-2026**

OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANUALES DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Y SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993.
VALOR	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS (\$350.000.000)
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.102.472-0
CONTRATISTA	LEGAL ATLANTIC S.A.S
IDENTIFICACIÓN	900.768.305-2
SUPERVISOR	JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO// SECRETARIO GENERAL
No. DE CDP	2026.CEN.01.000110

Entre los suscritos a saber, el **MUNICIPIO DE GALAPA**, con NIT. 890.102.472-0 representado legalmente por **FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.797.164, , quien se denominará, EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **LEGAL ATLANTIC S.A.S** , con NIT. 900.768.305-2, representada legalmente por **EFRAIN JOSE MUNERA SANCHEZ**, identificada con el C.C. No. 7958999 quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

SEGUNDA: Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

TERCERA: Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio del cual se crea la Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional", identifica como principios que orientan el derecho de acceso a la información pública, el de máxima publicidad, transparencia en la información y buena fe. El principio de máxima publicidad establece que "toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal". El principio de transparencia en la información alude al deber de los sujetos obligados, de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles, y a través de los medios y procedimientos legales.

CUARTA: El artículo 3 ibidem, establece lo siguiente: "Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. (...) Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados a promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros."



QUINTA: En ese orden, el Municipio, como célula básica de la organización Estatal, debe cumplir las competencias asignadas por la constitución y la ley, dentro de las cuales se encuentra la de promover el desarrollo de su territorio y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

SEXTA: En armonía con lo anterior, conviene advertir que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

SEPTIMA: Ahora bien, dentro de las facultades del Alcalde Municipal de Galapa, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal. Que, La formulación del Manual de Procesos y Procedimientos de la Alcaldía debe estar en concordancia con los parámetros normativos definidos para las entidades públicas que de acuerdo a su estructura organizativa con énfasis a la operación pro procesos y a las definiciones que buscan el fortalecimiento del Sistema de Control Interno al interior de la entidad. Bajo esta perspectiva, es necesario que el Manual de Procesos y Procedimientos de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA - ATLÁNTICO, se actualice teniendo en cuenta los lineamientos de la normatividad que al respecto ha proporcionado el gobierno nacional y de manera particular el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

OCTAVA: Que teniendo en cuenta que la actividad descrita en el objeto a contratar se ajusta a la definición legal, resultó pertinente adelantar este proceso a través de la modalidad de selección de contratista de CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la alternativa descrita en por el artículo 2, numeral 4º, literal h), de la Ley 1150 de 2007, relativa a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, desplegando para tal efecto el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015.

NOVENA: Que, así las cosas, el Municipio de Galapa invitó a presentar propuesta al **LEGAL ATLANTIC S.A.S** , con NIT. 900.768.305-2, representada legalmente por **EFRAIN JOSE MUNERA SANCHEZ**, identificada con el C.C. No. 7958999y conforme a lo solicitado en la invitación, esta presentó propuesta por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000).

DECIMA: Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000110 del quince (15) de enero de 2026, el cual soporta presupuestalmente el compromiso que se deriva de la presente contratación por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS**.

En virtud de las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANUALES DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Y SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD”.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. 2. Garantizar la calidad del servicio prestado, de acuerdo con la propuesta presentada y demás Documentos del Proceso. 3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el objeto contractual del contrato. 5. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de



2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. 8. Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 9. El Contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 10. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en el presente proceso de contratación directa. 11. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO. 12. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, y presentarse en el MUNICIPIO, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. 13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por EL MUNICIPIO. **b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA debe realizar las siguientes actividades: Realizar la proyección y consolidación de los manuales de procedimientos, en donde se determinen las actividades necesarias, así como la metodología que se empleará para adelantar la formulación y actualización de los manuales de procesos y procedimientos del sistema de gestión de calidad. a) Elaborar el diagnóstico sobre la situación actual de los manuales de procedimientos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA. b) Elaborar los proyectos de procedimientos, instructivos y demás documentos correspondientes al Sistema Integrado de Gestión que deban ajustarse en atención a la modificación del Manual de Contratación de La Alcaldía Municipal. c) Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen el Programa. d) Presentar un cronograma de actividades del contrato, el cual será aprobado por el supervisor para la posterior implementación. e) Efectuar la entrega de los productos contratados en los documentos previos que permitan el entendimiento de los documentos y la resolución de inquietudes para la efectiva implementación del nuevo manual. f) Las demás relacionadas con la esencia y naturaleza del contrato o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto contractual, de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato. **c) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 2. Liderar la planeación y ejecución del contrato, permitiendo así el seguimiento y el correcto desarrollo del mismo. 3. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas. 4. Suministrar a EL CONTRATISTA en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. 5. Ejercer la supervisión del contrato para exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 6. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. 7. Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. 8. Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.



CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: En contraprestación por las actividades ejecutadas, el Municipio de Galapa realizará los siguientes pagos: En contraprestación por las actividades ejecutadas, el Municipio de Galapa realizará un primer pago Correspondiente al 30% del valor total del contrato al momento de entregar el plan de trabajo correspondiente a la primera etapa de análisis DEL MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS – MOP correspondientes a esta etapa y de acuerdo al anexo técnico. Un SEGUNDO PAGO: Correspondiente al 20% del valor total del contrato una vez el contratista culmine la Etapa 2 y se realice la entrega de los productos correspondientes a esta etapa y de acuerdo al anexo técnico, un TERCER PAGO: Correspondiente al 20% del valor total del contrato una vez el contratista culmine la Etapa 3: ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS – MOP y un CUARTO PAGO: Correspondiente al 30% del valor total del contrato una vez el contratista culmine la Etapa 4, SENSIBILIZACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y AFIANZAMIENTO DEL COMPROMISO INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS – MOP.

Lo anterior, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1. Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley; 2. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; 3. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; 4. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral; 5. Presentación de informe detallado de las actividades ejecutadas con sus respectivos soportes y anexos

CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que se efectúen necesaria en virtud del presente contrato, se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuesta No. 2026.CEN.01.000110 del quince (15) de enero de 2026.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.

CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuará la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el municipio se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO: La exigibilidad de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal



pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con el artículo 14 y ss. de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD: El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** El municipio podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por el SECRETARIA GENERAL o quien haga sus veces, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor: a) Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. b) Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. c) Suscribir acta de inicio del contrato. d) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. e) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. f) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. g) Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. h) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. i) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. j) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, para su debida aprobación. k) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir EL CONTRATISTA. l) Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del contrato. m) Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva.



CLÁUSULA DECIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el futuro contratista debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía debe cubrir:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Por el diez (10) % del valor total del contrato, otorgada con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el diez (10) % del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- **PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco (5) % del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO en la oficina jurídica del municipio de Galapa, y cargarlas debidamente al SECOP.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva del contratista mantener al Municipio de Galapa Indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Para celebrar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal. b) Constitución de garantía y posterior aprobación por parte del MUNICIPIO. c) El pago correspondiente a los impuestos que se causen en virtud de la celebración del mismo de conformidad con las disposiciones municipales y departamentales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES y el supervisor, suscribirán acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato por cualquier causa. En caso de no lograrse la liquidación bilateral en el plazo establecido, EL MUNICIPIO, podrá liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COPIA: Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la oficina jurídica el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, el municipio de GALAPA - ATLÁNTICO.



ALCALDÍA DE GALAPA

DESPACHO DEL ALCALDE

Para constancia se firma por quienes en ella intervienen a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.